

29/10/2021

 RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
	VERSIÓN	5
	FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
	PÁGINA	1 de 8

29 OCT 2021

RESOLUCION NÚMERO **18547** DE 2021

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2022.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto Único Sector Educación 1075 de 2015, y decretos Departamentales No. 263 de 2013, decreto 111 de 2018, decreto 0612 de 2021  
y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.
2. Que la Ley 715 de 2001 otorga a los departamentos, la competencia de organizar el servicio educativo, en los municipios no certificados.
3. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades. Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes. distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo Institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes, Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana

	<b>RESOLUCION</b> <b>N.º 18 5 4 7</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 8

inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

5. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, determina que el Sistema de Evaluación Institucional de los estudiantes que hace parte del Proyecto Educativo Institucional contiene la periodicidad de entrega de informes a padres de familia o acudientes entre otros, determinados por cada institución educativa para el año escolar.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.
7. Que el Calendario Académico es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes, el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral.
8. El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa - Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2022, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Establecer el calendario académico "A" para el año 2022, de las Instituciones y Centros Educativos de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS LECTIVAS.** Los periodos lectivos, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los estudiantes tienen derecho a un año lectivo de

29 OCT 2021

	<b>RESOLUCION</b> <b>18547</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 8

cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuidas en dos (2) periodos semestrales que corresponden a la atención directa de los docentes con los estudiantes en actividades pedagógicas; distribuidas para el año 2022 (*se excluye la semana santa*, así:

SEMANAS LECTIVAS AÑO 2022			
PRIMER PERIODO		SEGUNDO PERIODO	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
17 de enero	12 de junio	4 de julio	27 de noviembre
<b>20 SEMANAS</b>		<b>20 SEMANAS</b>	

**PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con lo establecido en el decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.5.3.4.4. en cada uno de los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en los CLEI correspondientes a la educación básica- CLEI 1 al 4- se sujetaran a los tiempo establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media- CLEI 5 y 6- en cualquiera de sus modalidades (presencial, semi-presencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales conforme al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 de 2015.

**PARAGRAFO SEGUNDO: Entrega de informes académicos:** una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos en cada establecimiento educativo, se entregará mediante reuniones programadas institucionalmente, un informe periódico de evaluaciones de que trata el numeral 8 y 9 del artículo 2.3.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015; este informe deberá ser entregado por escrito a los padres de familia, acudientes o cuidadores, donde se dará informe de los avances obtenidos por los alumnos(as) en cada una de las áreas y asignaturas durante su proceso formativo.

**PARAGRAFO TERCERO: Establecimientos educativos privados:** Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para ofrecer educación formal en cualquiera de los ciclos y niveles, deberán adoptar medidas administrativas necesarias para organizar los calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de 40 semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima, al igual que 800 horas en pres-escolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 horas en básica secundaria y media.

**PARAGRAFO CUARTO: Fomento de la cultura del emprendimiento,** Coherentes con la Ley 1014 del 26 de enero de 2006, los establecimientos educativos propiciarán espacios pedagógicos para formar actitud favorable al emprendimiento y desarrollar competencias para generación de empresas, mediante actividades tales como: ferias empresariales, foros, seminarios y ruedas de negocios, las cuales no se excederán de un día (presencial). Estas serán complementadas con actividades científicas, culturales y Q

29 OCT 2021

 <b>RESOLUCION</b> <b>- 18547,</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-89
	<b>VERSIÓN</b>	5
	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
	<b>PÁGINA</b>	4 de 8

deportivas que hagan posible desarrollar a través del plan de estudios el área específica pertinente, que incorporada al currículo forme para el emprendimiento.

**PARAGRAFO QUINTO. DÍA E.** Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional-MEN.

**ARTICULO TERCERO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL,** Para un desarrollo y crecimiento institucional, los directivos docentes, docentes y comunidad educativa, realizaran proceso de autoevaluación en la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes de los componentes conceptual, administrativo, pedagógico de interacción comunitaria del PEI, al igual que la investigación y actualización pedagógica en coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de mayo del 2015, las actividades de desarrollo institucional comprenden (5) semanas, que se distribuirán así:

<b>ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</b>		
<b>2022</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACION</b>
10 de enero	16 de enero	Una semana
11 de abril	17 de abril	Una semana
13 de junio	19 de junio	Una semana
10 de octubre	16 de octubre	Una semana
28 de noviembre	4 de diciembre	Una semana
<b>Total, semanas</b>		<b>cinco (5) semanas</b>

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las actividades de desarrollo institucional se liderarán con programación conjunta entre la Secretaría de Educación Departamental y los Establecimientos Educativos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo. adoptará el plan de trabajo de las semanas de desarrollo institucional, que deben realizarse en el respectivo municipio sede de trabajo, durante toda la jornada laboral y ser presentado ante la Secretaria de Educación Departamental, durante los meses: segunda semana de marzo (*semana institucional de abril*), segunda semana mayo (*semana institucional de Junio*), segunda semana septiembre (*semana institucional de octubre*) y noviembre (*semana Institucional de final de año*), para su aprobación, por la pertinencia de sus actividades y el tiempo programado, según lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015.

29 OCT 2021

	<b>RESOLUCION</b> <b>- 18547</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 8

Igualmente, en la primera semana de actividad académica siguiente a la semana de desarrollo institucional, se entregarán a la Secretaría de Educación las evidencias del trabajo desarrollado y las respectivas asistencias; así mismo, en dichas semanas los docentes y directivos, podrán participar en las actividades programadas de manera virtual o presencial por el Ministerio de Educación Nacional, Secretaría de Educación Departamental y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en actualización formación, bilingüismo y otras conforme a las necesidades de los docentes.

**ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES:**

Con base en el artículo 2.4.3.4.1. Del decreto 1075 del 2015, los directivos docentes y docentes estatales disfrutaran de vacaciones colectivas por espacio de siete (7) semanas distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES- 2022		
DESDE	HASTA	DURACION
27 de diciembre/2021	9 de enero/2022	Dos semanas
20 de junio/2022	3 de julio/2022	Dos semanas
5 de diciembre/2022	25 de diciembre/2022	Tres semanas
<b>Total, semanas</b>		<b>Siete (7) semanas- 49 días</b>

**ARTÍCULO QUINTO: RECESO ESTUDIANTIL:** Los estudiantes contarán con un receso de doce (12) semanas en sus labores académicas, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL- 2022		
DESDE	HASTA	DURACION
27 de diciembre/2021	16 de enero/2022	Tres semanas
11 de abril/2022	17 de abril/2022	Una semana
13 de junio/2022	3 de julio/2022	Tres semanas
10 de octubre/2022	16 de octubre/2022	Una semana
28 de noviembre/2022	25 de diciembre/2022	Cuatro semanas
<b>Total, semanas</b>		<b>Doce (12) semanas</b>

**ARTÍCULO SEXTO: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector(a) o director(a), en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo al respectivo

29 OCT 2021

	<b>RESOLUCION</b> <b>- 18 5 4 7</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 8

Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los rectores y/o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2022 a la Secretaría de Educación Departamental, para su verificación y cumplimiento; de igual manera, remitirán informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los(as) rectores(as) y/o directores(as) de los Establecimientos Educativos de carácter privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2022 a la Secretaría de Educación departamental, para su verificación y aprobación antes del 7 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución rectoral, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica; para la asignación de docentes o de horas extras.

**PARAGRAFO:** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres/madres de familia, cuidadores o acudientes, el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes semestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTICULO OCTAVO. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES, CULTURALES Y SOCIALES, Y, PLANES DE APOYO PEDAGÓGICO.** LA MATRICULA CON BASE EN EL ARTICULO 95 DE LA ley 115 es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo, se realizara por una sola vez al ingresar el alumno, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico, y registrarse en el SIMAT y la respectiva tarjeta acumulativa; las fases del proceso de matricula deben efectuarse sin Interferencias en el calendario académico. Las actividades interinstitucionales, sociales y culturales, que desarrollan los establecimientos educativos, deben Integrarse al Proyecto Educativo Institucional e incorporarse en el plan operativo; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar tiempos o semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las

29 OCT 2021

 República de Colombia Ministerio de Educación	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 8

actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes y docentes en la Institución. Las actividades de apoyo pedagógico orientadas a la superación de los niveles de desempeño de los estudiantes, forman parte de las actividades pedagógicas ordinarias y deben ejecutarse durante el año, sin la programación de tiempos específicos que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

**PARÁGRAFO.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. Del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

**ARTICULO NOVENO.** El efectivo cumplimiento de la actividad académica establecida en el calendario escolar y el cumplimiento de la jornada laboral, son factores fundamentales para el logro de la calidad de la educación. Corresponde a los rectores y directores rurales, fijar el horario de los docentes e incluir en él, las ocho (8) horas diarias que corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo que dedica y las actividades curriculares complementarias que desarrollarán el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima de cada docente en la institución debe ser de seis (6) horas diarias.

**PARAGRAFO:** El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo, será como mínimo de seis (6) horas diarias efectivas; cuando el tiempo de permanencia en el Establecimiento Educativo exceda este número de horas o se dedica tiempo para participar en fiestas patrias organizadas por la Institución Educativa o el municipio, se debe asumir este tiempo como parte del tiempo de actividades complementarias a la Jornada laboral, teniendo en cuenta que semanalmente a cada docente le corresponden diez (10) horas de actividades complementarias para cumplir con la respectiva jornada.

**ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Con base en el Artículo, 2.4.3.4.2. DEL Decreto 1075 del 2015, La competencia para modificar el calendario académico es del gobierno nacional y lo ajustes del calendario deben ser solicitados previamente, por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la entidad territorial certificada podrán realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

29 OCT 2021

	<b>RESOLUCION</b> <b>- 18547</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-89
		<b>VERSIÓN</b>	5
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	8 de 8

Los alcaldes municipales, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o directores de los Establecimientos Educativos, no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

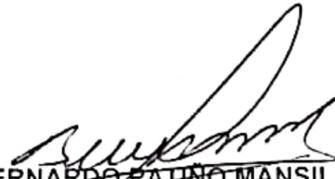
**ARTÍCULO UNDÉCIMO. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Santander, lo ejercerá la Secretaría de Educación de Santander través de los(as) directores(as) de Núcleo Educativo y el equipo de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga, a los

29 OCT 2021

  
**BERNARDO PATIÑO MANSILLA**  
 Secretario de Educación (E)

Proyectó. Alba Elisa González Yanes-Líder Calidad Educativa-SED

Jorge Montero Jiménez- Profesional Especializado-CPS

Revisó. Claudia Jannethe Fernández Barrera-Directora Estratégica-SED

Revisó. Jorge Javier Sepulveda Jaimes - Profesional Universitario Grupo Apoyo Jurídico SED